2007/148

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No.
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX NIT. No. 899.999.035-7 Y CAMPO ELIAS VACA PERILLA C.C. 3.626.614, PARA LA ASESORÍA Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL EN PROCESOS LABORALES.

Entre los suscritos: **MARTA LUCIA VILLEGAS BOTERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.100.648 de Sonsón (Antioquia), quien en su calidad de Presidenta nombrada mediante Decreto N°. 496 del 23 de febrero de 2007 posesionada mediante Acta de de la misma fecha, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX,** entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley No. 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y los Decretos 380, 381 y 382 de 2007, con NIT N°. 899.999.035-7 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL ICETEX**, por una parte, y por la otra, **CAMPO ELIAS VACA PERILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.626.614, expedida en Támesis (Antioquia), con tarjeta profesional de abogado N°. 58.973 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en nombre propio y quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que de acuerdo con la necesidad manifestada mediante memorando OJU 2200-337 y el estudio de conveniencia y oportunidad suscrito por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del ICETEX la entidad requiere contar con un abogado que preste sus servicios profesionales para la representación y defensa judicial en los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho de índole laboral, que se adelanten ante la jurisdicción contencioso administrativa, en los que el ICETEX haya sido demandado por exfuncionarios. **2.** Que el requerimiento obedece a que en el año 2004, con ocasión de la aplicación de la supresión estipulada en el Decreto 277, la planta del ICETEX se redujo de 475 trabajadores a 359, suprimiéndose 116 cargos que cobijaron los niveles directivo, asesor, ejecutivo, profesional, técnico y asistencial. **3.** Que como consecuencia de lo anterior, en la actualidad se han interpuesto dieciséis (16) demandas de nulidad y restablecimiento del derecho de tipo laboral. **4.** Que teniendo en cuenta el objeto del contrato se adelanta proceso de contratación directa en virtud del artículo 24 numeral 1 literal d de la ley 80 de 1993 y artículo 13 del decreto 2170 de 2002. **5.** Que la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica manifiesta la necesidad de contar con un profesional que se constituya en apoderado judicial de todos los 16 procesos mencionados y otros que se encuentran al despacho para sentencia. **6.** Que posteriormente en el año 2006 mediante la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005 se transformó el ICETEX en una entidad financiera de carácter especial y conforme al Decreto 381 de 2007 se estableció la nueva planta de personal del Instituto en el que se suprimieron de la planta los cargos existentes, se estableció una planta transitoria en defensa de la protección especial y se establecieron nuevos empleos. **7.** Que lo anterior significó una nueva reestructuración administrativa de la entidad que si bien es cierto se apoyó en el estudio técnico y en las normas constitucionales y legales del caso, pueden preverse eventualmente procesos judiciales por esta situación. **8.** Que adicionalmente, en la actualidad cursan otros procesos tanto de carácter laboral, que se adelantan ante la jurisdicción contencioso administrativa, como de procesos de nulidad y restablecimiento del derecho respecto de actos administrativos de desvinculación de exfuncionarios. **9.** Que, igualmente, mediante estudio de Conveniencia y oportunidad de fecha 27

de septiembre de 2007, la Coordinadora del Grupo de Talento Humano manifiesta la necesidad de contar con la asistencia de un profesional en materia laboral con el fin de blindar en su totalidad todo el proceso de transformación que se dio en el mes de marzo del presente año, mediante la expedición de los Decretos 380, 381 y 382 del 12 de febrero de 2007, proceso que conllevó al retiro de 156 funcionarios en el nivel nacional que ocupaban cargos tanto en provisionalidad como en carrera administrativa. **10.** Que el requerimiento obedece a que tras la implementación de la reestructuración administrativa se han presentado peticiones de diferente indole, tanto de los funcionarios que fueron retirados como de los que continuaron al servicio de la entidad. **11.** Que como quiera que los requerimientos efectuados hacen referencia a temas puntuales tratados en desarrollo del proceso, la Coordinadora de Talento Humano solicita que la asesoría sea brindada por el profesional que acompañó en su momento todas las decisiones y acciones inherentes a la propuesta e implementación de la reestructuración. **12.** Que por lo anteriormente expuesto y la trascendencia del objeto de la contratación la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y la Coordinadora del Grupo de Talento Humano consideran que es viable, conveniente y oportuno adelantar la contratación para satisfacer las necesidades planteadas. **13.** Que con el fin de prevenir el daño antijurídico y procurar una correcta y eficiente atención de los litigios en contra de la Nación, se hace necesario el fortalecimiento del área de defensa judicial para el desarrollo y seguimiento integro de todos los procesos y la creación de estrategias de defensa judicial en casos asociados con la reestructuración. **14.** Que **CAMPO ELIAS VACA PERILLA** reúne las condiciones de idoneidad y experiencia relacionadas con el objeto del presente contrato de conformidad con lo señalado en el articulo 13 del Decreto 2170 de 2002, según su formación académica, experiencia laboral, Hoja de Vida y documentos adjuntos. **15** Que de conformidad con lo dispuesto por la Directiva Presidencial N° 002 de fecha 23 de febrero de 2007 se publicó la hoja de vida de **CAMPO ELIAS VACA PERILLA** en el portal de la Presidencia de la República por tres dias, comprendidos entre el 5 y el 10 de septiembre de 2007 y que el contrato se suscribe luego de cumplidos los tres (3) días de publicación que se exigen. **16.** Que el artículo 1 del Decreto 2209 de 1998 permite la celebración de contratos de prestación de servicios cuando no exista personal de planta idóneo y suficiente para realizar las actividades objeto del mismo. **17.** Que mediante certificaciones de fecha 26 de septiembre de 2007, la Coordinadora de Talento Humano y la Presidenta del ICETEX certifican que de conformidad con los manuales específicos del instituto y la planta de personal globalizada del Instituto, no existe personal de planta suficiente y capacitado que realice la asesoría, representación y defensa judicial del ICETEX en los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho, de carácter laboral que se adelanten ante la jurisdicción contencioso administrativa, derivados de la relación legal y reglamentaria del ICETEX con sus funcionarios y exfuncionarios, especialmente de aquellos que se deriven de las modificaciones en la planta de personal del Instituto dispuestas en los años 2004 y 2007. **18.** Igualmente, que brinde la asesoría permanente para atender las peticiones de diferente indole tanto de los funcionarios que fueron retirados como de los que continuaron al servicio de la entidad, como consecuencia de la transformación del Instituto mediante la expedición de los Decretos 380, 381 y 382 de febrero de 2007, según estudios de conveniencia y

oportunidad suscritos por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y la Coordinadora del Grupo de Talento Humano, de fechas 22 de agosto y 27 de septiembre de 2007 respectivamente, por lo cual se requiere la contratación de dicho servicio. **19.** Que existe disponibilidad presupuestal previa que respalde la presente contratación, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° CDP EF-0213 de fecha 11 de septiembre de 2007. Con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente contrato, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, las normas civiles y comerciales y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** El objeto del presente contrato es la prestación de servicios profesionales: **1.** Asesorar, representar y defender judicialmente al ICETEX en los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho, de carácter laboral que se adelanten ante la jurisdicción contencioso administrativa, derivados de la relación legal y reglamentaria del ICETEX con sus funcionarios y exfuncionarios, especialmente de aquellos que se deriven de las modificaciones en la planta de personal del Instituto realizadas en los años 2004 y 2007; lo anterior. **2.** Brindar asesoría permanente para atender las peticiones de diferente índole tanto de los funcionarios que fueron retirados como de los que continuaron al servicio de la entidad, como consecuencia de la transformación del Instituto mediante la expedición de los Decretos 380, 381 y 382 de febrero de 2007; lo anterior, conforme las consideraciones del presente contrato y los estudios de conveniencia y oportunidad suscritos por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y la Coordinadora del Grupo de Talento Humano, los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE**: El objeto del presente contrato comprende: **1.** Asesoraría Jurídica al ICETEX en los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que se adelanten ante la jurisdicción contencioso administrativa, entregados por los Supervisores del contrato mediante acta. **2.** Representación y defensa judicial al ICETEX en los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho de índole laboral que se adelanten ante la jurisdicción contenciosa administrativa entregados mediante acta por los Supervisores del contrato. **3.** Soporte jurídico, legal, administrativo y operativo en los casos que se le confíen. **4.** Asesoría Jurídica en derecho laboral. **5.** Apoyo a la Secretaria en la revisión de actos administrativos, derechos de petición, Recursos por la vía gubernativa y demás documentos relacionados con el área laboral. **6.** Conceptualización jurídica que se requiera ante cualquier controversia en el área del derecho laboral de la entidad. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO**. El presente contrato tendrá un plazo de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha del cumplimiento total de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecidos en la Cláusula Vigésima Cuarta del contrato. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR.** El valor del presente contrato es hasta por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS OCHOCIENTOS PESOS ($33´564.800,oo) M/Cte. PARÁGRAFO: 1)** Del valor señalado en esta cláusula, la suma **VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($21´564.800.00) M/Cte**. corresponde a los honorarios que percibirá EL CONTRATISTA por concepto de la asesoría jurídica y representación y defensa judicial y, **2)** Hasta la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS ($12´000.000.00) M/Cte.** corresponde a los gastos de viaje y tiquetes aéreos necesarios para cumplir con el objeto del

contrato, los cuales se liquidarán en cuantía equivalente a los viáticos pagados a un Asesor de Presidencia del Icetex. **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO.** La suma establecida por concepto de Honorarios se pagará en cuatro (4) mensualidades vencidas cada una por un valor de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS ($5´391.200.00) M/Cte. PARÁGRAFO PRIMERO.** Los pagos se realizarán previa presentación de un informe detallado de las actividades realizadas, acompañado de la certificación de Recibo a Satisfacción suscrita por los Supervisores del contrato y de la presentación de los recibos que acrediten el cumplimiento del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión en cumplimiento de la ley 828 de 2003 en la cuenta que **EL CONTRATISTA** determine para tal fin. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La suma establecida por concepto de gastos de viaje y tiquetes aéreos se causará a medida que se requiera el desplazamiento previamente justificado por **EL CONTRATISTA** y avalado por los Supervisores del Contrato. **CLÁUSULA SEXTA. COSTAS PROCESALES.** Las costas y los gastos procesales que se causen en los diferentes procesos judiciales objeto del contrato serán asumidos por el ICETEX. **CLÁUSULA SÉPTIMA. SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** Los pagos que deba efectuar **EL ICETEX** de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Quinta de este contrato se hacen con cargo al rubro N12-001-002-012-000 HONORARIOS, de la actual vigencia fiscal, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. CDP EF-0213 de fecha 11 de septiembre de 2007, expedido por el Analista de Presupuesto de la Vicepresidencia Financiera del ICETEX. **CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** se compromete a: **1.** Poner a disposición del ICETEX su capacidad intelectual, laboral, experiencia y conocimientos para cumplir con el objeto del contrato. **2.** Dentro de los quince (15) días calendario a la iniciación de la ejecución del contrato, presentar informe sobre estrategia de defensa judicial en cada uno de los negocios a su cargo, para presentación a Comité de conciliación y defensa judicial. El informe deberá contener resumen de los hechos que dieron lugar al proceso, pretensiones de la demanda y probabilidades en la argumentación; pruebas solicitadas, decretadas y practicadas, argumentos de defensa de la Entidad y su fuerza legal y probatoria; elementos probatorios en la defensa de los intereses de la entidad, entre otros. **3.** Dentro de los quince (15) días calendario a la iniciación de la ejecución del contrato, presentar concepto sobre calificación y valoración de las contingencias judiciales en los procesos que en este momento se adelantan contra el Instituto, de conformidad con el Acuerdo 016 de 2007 sobre valoración y cuantificación de contingencias judiciales, para efectos de la provisión contable a que haya lugar. **4.** De manera inmediata cada que se presente contestación de la demanda, en los procesos que se presenten durante la ejecución del contrato, concepto sobre calificación y valoración de las contingencias judiciales, de conformidad con el Acuerdo 016 de 2007 sobre valoración y cuantificación de contingencias judiciales, para efectos de la provisión contable a que haya lugar. **5.** Presentar conceptos sobre la viabilidad de conciliación judicial, o extrajudicial en los procesos en que sea procurador judicial, cada que se requiera ya sea por los demandantes o cuando así se encuentre conveniente y pertinente. **6.** Presentar los poderes ante los despachos judiciales, desde el momento de su

otorgamiento; así mismo, presentar a los supervisores del contrato, los autos de reconocimiento de personería jurídica. **7.** Presentar a los Supervisores del contrato, los memoriales y demás piezas procesales que se presenten en el proceso, con el fin de tener actualizado el archivo y expedientes de los procesos. **8.** El contratista será responsable de realizar el seguimiento y vigilancia judicial de cada uno de los procesos a su cargo, sin perjuicio de las labores de vigilancia judicial que desarrolle o haya contratado el Instituto para tal fin. Para lo anterior, el contratista deberá presentar al Supervisores del contrato, un cronograma de visitas a los diferentes despachos a nivel nacional que contemplen por lo menos una visita al mes para supervisión de los expedientes. **9.** Remitir al supervisores del contrato con una anticipación mínima de quince (15) días calendarios a la fecha del desplazamiento, las solicitudes sustentadas de reconocimiento de gastos de transporte, alojamiento y manutención. **10.** Representar al ICETEX en los procesos que le sean encomendados en cualquier ciudad del país, desarrollando, entre otras, las siguientes actividades: apoderar al Instituto, preparar y contestar las demandas, interponer los memoriales que sean del caso, atender todas y cada una de las diligencias señaladas, ordenadas dentro de los procesos a su cargo o derivadas de dichos procesos, asistir a las diferentes audiencias que se convoquen, solicitar, preparar, aportar y atender la práctica de las pruebas que fueren decretadas, preparar los alegatos de conclusión, ejercer continua vigilancia del curso de los procesos, interponer en tiempo los recursos de ley contra las providencias adversas al Instituto, y en general, todas las actuaciones para la defensa técnica del ICETEX, hasta la culminación del proceso judicial. Esta actividad comprende defensa judicial en todas las instancias procesales (Primera, Segunda y Recursos). **11.** Acompañar al ICETEX en la defensa de sus intereses frente a reclamaciones de carácter laboral. **12.** Emitir los conceptos que le fueren solicitados, en los asuntos relacionados la reestructuración y situaciones conexas. **13.** Presentar concepto y recomendación al Comité de Conciliación del ICETEX en caso de acciones de repetición, conciliación judicial o cualquier otro evento que requiera decisión de este Comité. **14.** Abstenerse de divulgar la información que pueda llegar a conocer con ocasión de la ejecución del contrato a personal no autorizado por el Contratante y a terceros en general. **15.** Canalizar la información de los conceptos a través de los Supervisores del Contrato. **16.** Obtener la información que considere necesaria para cumplir las finalidades trazadas en el objeto del presente contrato. **17.** Realizar las gestiones dentro de la oportunidad requerida. **18.** Asistir a las reuniones que se programen y que le requiera la entidad. **19.** Apoyar al Icetex, ejerciendo actividades de labor de capacitación en materia laboral y prestacional. **20.** Producir los documentos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. **21.** Durante toda la ejecución del contrato el contratista se obliga a presentar informes mensuales, cada uno dentro de los 5 primeros días del mes, sobre el desarrollo de las actividades contractuales al supervisores; así como un informe a la finalización del contrato de las actuaciones realizadas y el estado de cada uno de los procesos. **22.** Presentar informe de actividades realizadas en cada comisión. **23.** Cumplir con las instrucciones que le sean impartidas por los supervisores y las demás que se requieran de conformidad con la naturaleza del contrato. **24.** Constituir la Garantía Única de cumplimiento del contrato y legalizarlo de forma oportuna. **25.** Cumplir con el objeto del contrato

bajo su autonomia e independencia. **26.** Presentar de forma mensual el recibo correspondiente que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, en cumplimiento de la ley 828 de 2003. Para tal fin el contratista deberá hacer los aportes conforme lo exige la ley. **B) DEL ICETEX: EL ICETEX** se compromete a: **1.** Suministrar al contratista la documentación e información necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. **2.** Entregar mediante acta suscrita por el supervisores del contrato los procesos objeto de representación a través del presente contrato. **3.** Pagar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. **4.** Realizar el seguimiento y el control de la ejecución del contrato a través de los Supervisores. **5.** Proyectar junto con los Supervisores y el contratista el acta de liquidación del contrato. **6.** Exigir de forma mensual la presentación de los recibos que acrediten el cumplimiento del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión en las cuantías exigidas por la ley. **CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍA. EL CONTRATISTA** constituirá en favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT.899.999.035-7** con una compañía de seguros o entidad bancaria, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera **GARANTIA ÚNICA** que ampare el siguiente riesgo: **1. CUMPLIMIENTO**: Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del contrato con una vigencia que cubra el término del mismo y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA DÉCIMA. MULTAS.** De conformidad con lo previsto en la Ley 1150 de 2007, el ICETEX podrá imponer multas por el incumplimiento parcial de las obligaciones del contratista hasta por un diez por ciento (10%) del valor del contrato. En el acto administrativo que imponga la sanción, el ICETEX hará la valoración de la multa teniendo en cuenta la magnitud del incumplimiento y la afectación de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA UNDÉCIMA. CADUCIDAD, DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y PENAL PECUNIARIA:** El ICETEX podrá, dentro del plazo contractual, declarar la caducidad en caso de presentarse grave incumplimiento de las obligaciones del contratista de conformidad con el articulo 18 de la Ley 80 de 1993. Vencido el plazo del contrato, si se presenta un incumplimiento definitivo, el ICETEX, mediante acto administrativo, podrá declarar el incumplimiento y cobrar el valor de la cláusula penal pecuniaria, la cual corresponderá al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **El ICETEX**, podrá además hacer efectiva la garantía de que trata la Cláusula Novena del presente contrato. **PARAGRAFO:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de **EL CONTRATISTA**, si las hubiere, o de la garantia de cumplimiento. **CLÁUSULA DUODÉCIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN**. **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o juridica y a ningún título, sin consentimiento previo y expreso del **ICETEX. CLÁUSULA DECIMATERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA**, declara bajo juramento no

encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los articulos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y en los eventos de prohibición para contratar. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÀUSULA DECIMACUARTA. TERMINACIÓN, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES.** Se consideran incorporados a este contrato los principios que rigen la terminación, modificación e interpretación unilaterales por parte del **ICETEX** en los términos consagrados en los articulos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÀUSULA DECIMAQUINTA. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO**. Las partes podrán dar por terminado el contrato de mutuo acuerdo. Para tal fin, **EL ICETEX** cancelará al **CONTRATISTA** el valor proporcional al servicio prestado. **CLÁUSULA DECIMASEXTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**. **EL CONTRATISTA** no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega objeto del presente contrato a **EL ICETEX**, o en la ejecución de cualquier servicio amparado por el mismo, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1ro. de la Ley 95 de 1890. **EL CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a **EL ICETEX**, las circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a **EL ICETEX**, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Asi mismo **EL CONTRATISTA**, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, **EL CONTRATISTA** informará por escrito a **EL ICETEX** dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo de treinta (30) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedieren de treinta (30) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. **CLÁUSULA DECIMASEPTIMA. LIQUIDACIÓN**. El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con los Artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993 por los supervisores del contrato, en coordinación con **EL CONTRATISTA**, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordena su terminación o la fecha del Acuerdo que la disponga. **PARÁGRAFO**. Si **EL CONTRATISTA** no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, **EL ICETEX** procederá a su liquidación por medio de Resolución motivada susceptible del recurso de reposición, articulo 61 Ley 80/93. **CLÁUSULA DECIMAOCTAVA. SUPERVISOR**. Corresponderá al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y a la Coordinadora del Grupo de Talento Humano del ICETEX ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae **EL CONTRATISTA** por este contrato, por lo que certificarán la prestación del servicio contratado dentro de las condiciones exigidas, solicitarán oportunamente las prorrogas, adiciones

o modificaciones o de terminación unilateral, anexando todos los soportes que respalden la solicitud, impartirán las instrucciones y formularán las observaciones que estimen convenientes sobre el desarrollo del contrato. Igualmente, llevarán a cabo la gestión relacionada con la liquidación del mismo, solicitando al **CONTRATISTA**, la documentación requerida para ello o de oficio si a ello hubiere lugar. Los Supervisores deberán verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte del contratista acorde a lo exigido por la ley. **PARÁGRAFO.** Serán funciones de los Supervisores del contrato las siguientes: **1.** Supervisar el desarrollo y ejecución del contrato lo que les permitirá acceder en cualquier momento a los documentos e información que soportan la labor del contratista. **2.** Exigir al contratista la información que consideren necesarias para verificar la correcta ejecución del contrato. **3.** Verificar directamente que el contratista cumpla con las condiciones de ejecución del contrato según los términos pactados, y tendrá la facultad de requerir al contratista para que corrija los incumplimientos en los que incurra o pueda incurrir. **4.** Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los servicios contratados cumplan con las características exigidas en el contrato. **5.** Aprobar o desaprobar, en los términos y con los efectos previstos en el contrato los servicios que hayan sido objeto de contratación. **6.** Verificar mediante el examen de los documentos que los Supervisores del contrato consideren pertinentes, las condiciones de ejecución de los servicios que hayan sido contratados. **7.** Reportar los incumplimientos y deficiencias observadas en la ejecución de los contratos, a efecto de tomar las acciones legales pertinentes. **8.** Vigilar y controlar que el contratista cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo del contrato. **9.** Las demás que les sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **CLÁUSULA DECIMANOVENA. RESERVA. EL CONTRATISTA**, se obliga para con **EL ICETEX,** a no suministrar a terceros ninguna información relacionada con la ejecución del presente contrato, ni con asuntos propios de **EL ICETEX** que no sean de conocimiento público. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN.** Éste contrato no genera vinculación laboral entre **EL ICETEX** y **EL CONTRATISTA**, en consecuencia éste último no podrá reclamar prestación social alguna al **ICETEX,** dada su autonomía e independencia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.** En cumplimiento de lo establecido en la ley 787 de 2002 y ley 828 de 2003, será obligación de las entidades estatales incorporar en los contratos que celebren, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. OBLIGACIÓN ESPECIAL**

ICETEX
invertimos en el talento de los colombianos

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2007/146
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX NIT. No. 899.999.035-7 Y CAMPO ELIAS VACA PERILLA C.C. 3.626.614, PARA LA ASESORÍA Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL EN PROCESOS LABORALES.

SOBRE PREVENCIÓN Y LAVADO DE ACTIVOS: EL CONTRATISTA se obliga para el **ICETEX**, a no utilizar el objeto de este Contrato y/o utilizar al **ICETEX**, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**. El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes y la expedición del registro presupuestal, fecha ésta última a partir de la cual se entiende perfeccionado. Para su ejecución requiere de la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento de que trata la cláusula novena de este contrato, la cual deberá entregarse por parte del CONTRATISTA dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato y la publicación del contrato en el Diario Único de Contratación, requisito que se entiende cumplido por parte del CONTRATISTA con la entrega dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato, del recibo de consignación que acredite el pago de los derechos de publicación. Sin el cumplimiento de los anteriores requisitos, el Contratista no podrá iniciar la ejecución del contrato; por lo tanto, el ICETEX no reconocerá suma alguna si se llegare a presentar algún producto antes del cumplimiento de los citados requisitos. Para constancia se firma en Bogotá, D.C. el 01 OCT. 2007

MARTA LUCIA VILLEGAS BOTERO
PRESIDENTA

CAMPO ELIAS VACA PERILLA
CONTRATISTA